

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Cinco (05) de diciembre de 2022

Rad. No. 2022 – 00265 - 00

Auto de sustanciación No. 603

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral promovida por **HENRY DE JESÚS PALMA PARRA**, por conducto de vocero judicial, contra **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC**, y se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

- El hecho 6 de la demanda contiene más de un supuesto fáctico. Es un hecho el que admite una sola respuesta.
- Debe efectuarse una estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la clase de procedimiento a seguir (ordinario laboral de primera o de única instancia). Si bien se pretende la declaratoria de ineficacia de un contrato transaccional, las pretensiones condenatorias de la demanda son cuantificables.
- La parte actora debe acreditar que ha enviado electrónicamente a la parte codemandada, la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, allegando además, prueba de acuse de recibido o de lectura efectiva del mensaje de datos.

Poder:

SE RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **EDGAR HENAO CUBIDES** (T.P. 90.877 del C.S. de la J.) para actuar como vocero judicial de la parte demandante en los términos del poder adjunto.

Requerimiento:

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida poniendo como asunto 2022 – 00265 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LABORAL
La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico **DEL 06 DE DICIEMBRE/2022**
JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO